



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO 13798
- 7 OCT. 2013

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Interamericana de Educación Superior - CORPOCIDES -

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la contenida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6683 de 2010, y

El suscrito Notario Tercero de éste Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTÉNTICO en virtud de copia de otra copia que ha tenido a la vista

28 OCT 2013

Bucaramanga,

CONSIDERANDO

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

Que el doctor Fernando Ardila Bernal, en calidad de Representante legal de la Corporación Interamericana de Educación Superior -CORPOCIDES-, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación y con el carácter académico de Institución Técnica Profesional, solicitó mediante comunicación con radicado 2012ER145558 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que conforme a lo señalado en el acta de la sesión de la Asamblea General de la Corporación Interamericana de Educación Superior -CORPOCIDES-, se tiene que el objeto de dicha reforma es integral, tal y como lo refrenda el Representante legal doctor Fernando Ardila Bernal en oficios radicados bajo los números 2012ER145558, 2013ER41848, 2013ER81630 y 2013ER112858.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea General, según consta en actas números 067 del 30 de marzo de 2012 y 068 del 25 de mayo de 2013, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria adoptada por la Corporación Interamericana de Educación Superior -CORPOCIDES- con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, según consta en las actas de las sesiones de la Asamblea General celebradas en los días del 30 de marzo de 2012 y 25 de mayo de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos ratificados, se transcribe a continuación:

"CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA JURIDICA Y CARÁCTER ACADEMICO

ARTICULO 1. DENOMINACION. La Institución se denomina CORPORACION INTERAMERICANA DE EDUCACION SUPERIOR y podrá usar para todos los efectos la sigla "CORPOCIDES". Tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y podrá abrir extensiones de sus programas y seccionales previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 2. FINES: CORPOCIDES tiene los siguientes fines:

Ofrecer y desarrollar programas, propios de la formación técnica profesional, a nivel de pregrado y posgrado.

Ofrecer a los estudiantes una formación que los habilite para desempeñarse eficientemente en pequeñas y medianas empresas, como células básicas para el desarrollo del país.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La Institución tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 4. NATURALEZA JURIDICA, CARÁCTER ACADEMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN. La Corporación Interamericana de Educación Superior "CORPOCIDES", se constituyó como una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como una Corporación.

Su carácter académico es el de Institución Técnica Profesional de Educación Superior.

CORPOCIDES desarrollará sus labores en los campos de la técnica, la ciencia, las humanidades, el arte y la filosofía.

ARTICULO 5. METODOLOGIAS. La Institución podrá desarrollar programas en las metodologías presencial y a distancia, entendiéndose incluida en ésta última la formación virtual de este Circuito, en aquellas metodologías adicionales que establezca la Ley.

El suscrito Notario Tercero de este Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que he tenido a la vista
26 OCT 2013
Bucaramanga.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 6. Son objetivos generales de "CORPOCIDES":

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

- a) Propugnar por el incremento y el bienestar cultural, científico, económico, político y ético de la comunidad estudiantil, desarrollando programas Técnicos Profesionales y todos los demás que la normatividad permita desarrollar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- b) Brindar a la población estudiantil que no tuvo acceso a las carreras universitarias y tecnológicas la oportunidad de ingresar a la educación superior en el nivel de formación técnica profesional.
- c) Preparar al estudiante en competencias que le faciliten su incorporación al mercado del trabajo.
- d) Preparar y canalizar adecuada y armónicamente el recurso humano requerido por la sociedad, para mejorarla, técnica y humanísticamente, en beneficio del desarrollo regional y nacional, poniendo sus propios recursos al servicio de la misma.
- e) Ofrecer una formación que permita la integración y calificación del recurso humano, en los diferentes sectores de la actividad económica Regional y Nacional.
- f) Dar respuesta a las necesidades que tiene el país de calificar mandos medios, mediante una formación técnica profesional y un espíritu crítico consciente de las necesidades de la realidad regional y nacional.
- g) Capacitar el recurso humano en diversas ocupaciones y oficios propios de la formación técnica profesional que satisfaga principalmente las necesidades locales y regionales.
- h) Prestar servicios de asesoría, interventoría, consultoría, evaluación de proyectos, representación y comercialización de equipos educativos y de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y demás actividades similares para el mejor logro de su objeto social y objetivos institucionales.
- i) Prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, evaluación de proyectos relacionados con su objeto social y con la prestación del servicio educativo para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- j) Impactar de manera positiva en su entorno particular y en la sociedad en general.

PARAGRAFO. Para facilitar el logro de sus fines y objetivos institucionales, CORPOCIDES podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales y actos jurídicos encaminados al cumplimiento de su objeto social y una mejor prestación del servicio educativo y para ello podrá incrementar sus bienes, suscribir contratos, convenios, administrar Instituciones de Educación

Superior o instituciones de otros niveles de formación educativa, asociarse con instituciones de educación superior, con sociedades o con entidades de los sectores productivo, financiero y de servicios, con entidades territoriales o la Nación u otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

También podrá suscribir contratos, convenios o asociarse con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano con el fin de promover la articulación que permite la normatividad vigente, en particular el Decreto 4904 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace.

ARTICULO 7. EDUCACION CONTINUADA Y FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. De conformidad con el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, o las normas que lo modifiquen o reemplacen, CORPOCIDES podrá desarrollar educación continuada a través de cursos, seminarios, diplomados, consultorías, asesorías y demás modalidades de ésta y podrá prestar todos aquellos servicios educativos destinados a la difusión e intercambio de conocimientos y experiencias que beneficien el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

CORPOCIDES podrá desarrollar programas de formación para el desarrollo humano, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

El suscrito Notario Tercero de este Circulo hace constar que esta copia es autentica como copia de otra copia que ha tenido a la vista

CAPITULO III

Bucaramanga.

26 OCT 2013

FUNCIONES BASICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACION, SERVICIO Y EXTENSION

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

ARTÍCULO 8. LA DOCENCIA. CORPOCIDES formará profesionales de la más alta calidad con la participación y concurso de docentes que acrediten las más altas calidades en su ejercicio profesional y pedagógico cumpliendo con las disposiciones del estatuto docente.

ARTÍCULO 9. LA INVESTIGACIÓN. CORPOCIDES promoverá, estimulará y fortalecerá desde el plan de estudios la investigación formativa en sus estudiantes. Por su parte promoverá, estimulará y fortalecerá la investigación propiamente dicha de su cuerpo docente.

ARTÍCULO 10. LA EXTENSIÓN. CORPOCIDES desarrollará proyectos, cursos, diplomados, seminarios y programas que brinden la posibilidad y oportunidad a la comunidad estudiantil de impactar e interactuar de manera positiva con la sociedad y servirle a ésta en diferentes ámbitos.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11. DEL PATRIMONIO. El patrimonio y las rentas de "CORPOCIDES" estarán constituidos por:

- Los aportes ordinarios y extraordinarios de los fundadores, de los miembros activos y de los miembros benefactores.
- Todos los bienes que actualmente le pertenecen y los demás que adquiera a cualquier título, entre otros tales como aportes, asignaciones testamentarias, donaciones, legados y auxilios de personas naturales o jurídicas, de conformidad con las normas vigentes en la materia.
- Los derechos pecuniarios que deban pagar los estudiantes.
- Las rentas, frutos, rendimientos y excedentes financieros y productos de sus bienes.

ARTÍCULO 12. ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO. El manejo de los bienes, rentas, y el patrimonio en general, estarán a cargo del Representante Legal, de la Asamblea General y El Rector, de acuerdo con sus funciones, para buscar que se conserven y apliquen debidamente según el objeto social y se destinen exclusivamente al desarrollo de las actividades propias de CORPOCIDES, de acuerdo con lo señalado en los presentes Estatutos y en la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO. Queda prohibido destinar en todo o parte el patrimonio de CORPOCIDES a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y por la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. El régimen de administración se regirá por el literal e) artículo 32, de la Ley 30 de 1992 y por el Decreto 1478 de 1994, y demás disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO TERCERO. CORPOCIDES podrá administrar bienes de terceros que se le confíen por éstos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales y de la prestación del servicio educativo.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS Y ORGANOS DE LA INSTITUCION

El suscrito Notario Tercero de este Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que ha tenido a la vista

26 OCT 2013

Bucaramanga

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

ARTICULO 13. La Corporación estará conformada por miembros activos y benefactores.

- a) Son miembros activos las personas Naturales y Jurídicas que adquieran tal calidad de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
- b) Son miembros benefactores las personas Naturales o Jurídicas que hayan prestado algún servicio notable a la Institución y que sean aceptados de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO. En las deliberaciones de la Asamblea General los miembros activos tendrán voz y voto y los miembros benefactores solo tendrán voz.

PARAGRAFO SEGUNDO. Está prohibido a los miembros activos transferir tal calidad, a cualquier título y los derechos derivados de la misma.

ARTICULO 14. ADMISION MIEMBROS ACTIVOS. Los miembros activos deben acreditar las siguientes calidades: Ser mayor de edad, ser una persona prestante y de valores éticos reconocidos socialmente.

Debe tener como norma de vida una moral intachable que se traduzca en el servicio responsable y desinteresado a la comunidad.

Para ser admitido como miembro activo se requiere ser propuesto por un Miembro Activo, quien lo deberá postular ante la Junta Directiva. Los postulados serán presentados a la Asamblea General para que ésta decida su admisión con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos.

PARAGRAFO. Todo miembro activo debe pagar en favor de Corporación, los aportes económicos ordinarios o extraordinarios que establezca la Asamblea General, con el fin de consolidar el cumplimiento de los fines de la Corporación.

ARTICULO 15. ADMISION MIEMBRO BENEFACTOR. Para ser admitido como Miembro Benefactor se requiere que la persona haya prestado algún servicio notable a la Corporación.

Debe ser postulado por la Junta Directiva, para ser admitido por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO o BENEFACTOR. La calidad de miembro activo o benefactor de CORPOCIDES, se perderá cuando ocurra uno de los siguientes hechos ó cuando uno de dichos miembros se encuentre incurso en una de las siguientes causales:

1. Haber presentado renuncia por escrito a dicha calidad.
2. No asistir a dos (2) sesiones consecutivas de la Asamblea General, ordinarias y/o extraordinarias, sin justa causa, la cual debe ser reconocida como tal por la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea General.
3. Incumplir alguno de los deberes que le imponen los presentes Estatutos ó los Reglamentos de la Corporación.
4. No pagar en favor de la Corporación, los aportes ordinarios ó extraordinarios establecidos por la Asamblea General.
5. Utilizar el patrimonio de la institución en su beneficio propio.
6. Sustraer o atentar contra el patrimonio y/o bienes de la Institución.
7. Demandar o iniciar actuaciones judiciales o administrativas contra la Corporación y/o sus miembros activos.
8. Agresión física, verbal o escrita contra alguno de los Miembros Activos o Benefactores o en general contra algún miembro de la comunidad educativa.
9. Invalidez absoluta.
10. Muerte.

13798

Respecto de las causales Nos. 1, 7, y 10 la pérdida de calidad se dará de manera automática por la simple ocurrencia del hecho.

PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO. Ocurrido uno de los hechos o causales señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del presente artículo, se seguirá el siguiente procedimiento, para declarar la pérdida de calidad de un miembro activo o benefactor, decisión que deberá adoptar la Asamblea General, con la votación de la mitad más uno de los miembros activos asistentes a la Asamblea General.

El Secretario General, remitirá comunicación a la última dirección registrada en la Institución, por el miembro activo o benefactor, informando la presunta ocurrencia de uno de los hechos o causales de pérdida de calidad como miembro activo o benefactor.

El Secretario General publicará en una ocasión, en un medio escrito de circulación nacional, la citación para la notificación pertinente al miembro activo o benefactor para que conozca de, y responda, por la actuación iniciada.

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes, a la publicación del segundo aviso ó de haber recibido la comunicación de que trata este artículo, el miembro deberá radicar en la Institución sus descargos frente a la presunta ocurrencia del hecho o causal.

Transcurridos los tres (3) días calendario señalados, sin que se radique respuesta en la Institución, se entenderá que dicho miembro acepta haber incurrido en la causal, caso en el cual la Asamblea General declarará la pérdida de calidad como miembro de la Institución.

Si se radica respuesta dentro del término establecido, la Asamblea General analizará los argumentos y determinará si se incurrió o no en la causal.

La decisión será comunicada al miembro a la última dirección registrada y en su defecto será publicada por una sola vez mediante aviso publicado en la cartelera de la Institución por cinco días calendario.

Frente a esta decisión no proceda ningún recurso.

El Notario Tercero de este Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que ha tenido a la vista

Bucaramanga

26 OCT 2013

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 17. Son deberes de los Miembros:

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

- Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, lo mismo que las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Asistir personalmente, o por apoderado, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; esta delegación debe constar en poder por escrito que sólo podrá otorgarse a otro miembro activo del mismo órgano, y que éste acepte sin excepción alguna.
- Desempeñar activamente las funciones y responsabilidades que la Corporación le asigne para el logro de sus objetivos.
- Pagar dentro del término y modalidades señalados por la Junta Directiva, los aportes ordinarios y extraordinarios establecidos por la Asamblea General.
- Cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones de los cargos y las responsabilidades que asumieran en la Institución así como los deberes propios de ellos.
- Cumplir con los demás deberes que se establezcan en los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO. Todos los miembros de CORPOCIDES, pero en particular aquellos que desempeñen cargos en la Corporación, deben velar por el cuidado de los bienes y el patrimonio de la Corporación y aceptan si fuera necesario, juicio de responsabilidad por mal desempeño, por negligencia o descuido en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes o por daño causado a la institución o su patrimonio.

La Institución reglamentará dicho juicio de responsabilidad.

ARTICULO 18. El Gobierno, la dirección y la administración de "CORPOCIDES", serán ejercidos a través de los siguientes órganos o instancias:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Rector
- d) Consejo Académico
- e) Consejo Administrativo

El suscrito Notario Tercero de este Circulo hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que ha tenido a la vista

Bucaramanga, 28 OCT 2013

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

ARTICULO 19. La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Corporación y está integrada por sus Miembros Activos.

Los miembros Benefactores no son miembros de la Asamblea pero podrán ser invitados a sus reuniones. No tienen derecho a voto en las decisiones que ésta adopte.

ARTICULO 20. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar porque la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
- b) Aceptar a nuevos miembros activos y benefactores.
- c) Establecer los aportes ordinarios y extraordinarios que deban hacer los miembros activos.
- d) Elegir, dentro de los miembros activos, al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, por un periodo de dos (2) años.
- e) Elegir al Rector, al Revisor Fiscal y al Secretario General de la Institución.
- f) Decidir la pérdida de la calidad de miembro activo y benefactor.
- g) Establecer las cuantías a partir de las cuales, el representante legal y las diferentes instancias o representantes de la Institución quedan autorizados para incurrir en determinados gastos o erogaciones o celebrar contratos.
- h) Aprobar o improbar los informes y proyectos que le presenten la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- i) Vigilar y velar porque los recursos, rentas y patrimonio de la institución sean utilizados correctamente y se destinen a un mejor logro de los fines y objetivos propios de su objeto social.
- j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución.
- k) Definir el sistema de votación para la elección de candidatos a los diferentes órganos e instancias creadas al interior de la Institución.
- l) Aprobar las reformas a los estatutos de la Institución.
- m) Declarar la disolución de Institución de acuerdo con lo establecido en la ley y los presentes estatutos.
- n) Designar al liquidador de la Institución
- o) Asumir las funciones que no estén asignadas a otro órgano o instancia y/o delegar las mismas a otras instancias u órganos.
- p) Delegar en la Junta Directiva o en otra instancia u órgano, las funciones que considere pertinentes para la buena marcha de la institución.
- q) Administrar el patrimonio de la Corporación de conformidad con las funciones y responsabilidades que se establezcan.
- r) Las demás que le fijen los presentes estatutos.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO: Los Miembros Activos podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones de la Asamblea General, si a juicio de la misma se requiere tal remuneración.

ARTICULO 21. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente de la misma. En ausencia de ellos, cualquier miembro activo de la Corporación, elegido por los miembros asistentes, podrá presidir la Asamblea General.

ARTICULO 22. QUORUM DELIBERATIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros activos.

Si en la primera convocatoria no se completare el quórum indicado, se fijara nueva fecha no anterior a tres (3) ni posterior a treinta (30) días, en la cual se constituirá quórum con el número de miembros activos asistentes.

ARTICULO 23. QUORUM DECISORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones se adoptaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que constituyan el quórum deliberativo, a no ser que, para casos especiales, los presentes estatutos exijan un quórum decisorio diferente.

PARAGRAFO. En todos los casos, cuando el quórum establecido no equivalga a un número entero se entiende que éste se obtiene aproximando la cifra, al siguiente número entero.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24. La Junta Directiva es el órgano de Dirección de la Institución.

Los cargos de la Junta Directiva ejercidos por miembros activos serán desarrollados gratuitamente, a no ser que el cargo demande tal cantidad de tiempo que, a juicio de la misma, requiera remuneración, la cual deberá ser fijada por la Asamblea General.

ARTICULO 25. La Junta Directiva estará integrada por:

- a) Los miembros activos
- b) Un Representante de los docentes
- c) Un Representante de los estudiantes

La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, los demás miembros actuarán como vocales en la misma.

PARAGRAFO PRIMERO. El Rector, si no tiene a su vez la calidad de miembro activo, puede asistir a la Junta Directiva, previa invitación de la misma, en la cual tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los representantes de los docentes y de los estudiantes serán elegidos de manera directa por sus respectivos estamentos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en el estatuto docente, reglamento estudiantil y demás normas expedidas por la Institución para tal efecto.

Los representantes citados en éste párrafo serán elegidos para un periodo de un (1) año y su actividad será ejercida gratuitamente.

ARTICULO 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Postular ante la Asamblea General a posibles nuevos miembros activos o benefactores, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.
- b) Establecer los tiempos y modalidades de pago de los aportes ordinarios y extraordinarios establecidos por la Asamblea General.
- c) Evaluar periódicamente los programas académicos que ofrece la institución para adaptarlos a los adelantos técnicos y tecnológicos y a las nuevas exigencias de la normatividad vigente.
- d) Aprobar la planta de personal docente de la institución y fijar su remuneración.
- e) Crear, fusionar o suprimir cargos de la planta de personal docente según la necesidad y fijar su remuneración.

El suscrito, Tercero de este Circulo hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que ha tenido a la vista
Bucaramanga, 26 OCT 2013

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

- f) Autorizar la adquisición, enajenación, arriendo y demás contratos relacionados con los bienes de la Corporación, de acuerdo con la cuantía que establezca la Asamblea General.
- g) Administrar el patrimonio de la Corporación.
- h) Fijar los derechos pecuniarios así como los otros cobros que la normalidad le permita, por los servicios que presta.
- i) Efectuar la distribución del presupuesto aprobado y acordar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.
- j) Aprobar modificaciones a los reglamentos del personal docente, del personal administrativo, al reglamento estudiantil y de bienestar, así como a los demás manuales o reglamentos en materia académica necesarios para la buena marcha de la Institución.
- k) Imponer sanciones disciplinarias a estudiantes y docentes y levantar las mismas.
- l) Presentar a la Asamblea General los informes de las actividades de la Corporación y los informes financieros.
- m) Presentar a la Asamblea General las propuestas de reformas estatutarias que considere convenientes o las exigidas por la normalidad vigente.
- n) Decidir la creación, supresión o modificación de unidades académicas o curriculares.
- o) Las demás que le fijen la Asamblea General o los presentes estatutos.

El suscrito Notario Tercero de este Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTÉNTICO como copia de otra copia que ha tenido a la vista
 Bucaramanga, 26 OCT 2013

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
 Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

ARTICULO 27. REQUISITOS: Para ser elegido como Presidente se requiere ser mayor de 30 años, acreditar título universitario y experiencia docente y administrativa no menor de cinco años.

Para ser elegido como Vice Presidente se requiere acreditar los mismos requisitos, salvo el de la experiencia.

El Presidente y el Vicepresidente pueden ser reelegidos en sus cargos.

ARTICULO 28. El presidente y vicepresidente de la Junta Directiva serán elegidos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 29. Son Funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la representación legal de la Institución y como tal responder por el ejercicio de sus actuaciones administrativas, financieras, contables, tributarias, legales, fiscales y académicas.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Celebrar contratos y negocios a nombre de CORPOCIDES de acuerdo con la autorización que para tal efecto emita la Asamblea General; si es el caso.
- e) Firmar junto con el Secretario General las actas y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva respectivamente.
- f) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Corporación y las actas y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, respectivamente.
- g) Velar por el buen funcionamiento académico y administrativo de la Corporación.
- h) Las demás que le fijen la Asamblea General o la Junta Directiva o que estas le deleguen.
- i) Las demás que le fijen los presentes estatutos.

13798

ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATIVO. Constituye quórum deliberativo de la Junta Directiva la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Si para la primera convocatoria no se completare el quórum indicado, se fijara nueva fecha no anterior a dos (2) ni posterior a treinta (30) días, caso en el cual se constituirá quórum con el número de Miembros asistentes.

ARTICULO 31. QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptaran con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que constituyan el quórum deliberativo, a no ser que, para casos especiales, los estatutos exijan una mayoría diferente.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la suplencia de la representación legal de la institución y asumir las responsabilidades por el ejercicio de sus actuaciones administrativas, financieras, contables, tributarias, legales, fiscales y académicas.
- b) Reemplazar, en caso de ausencia temporal o definitiva al presidente de la Junta Directiva y ejercer ante dichas ausencias todas sus funciones. Asesorar al presidente en lo concerniente a su cargo.
- c) Mantener permanente comunicación con los miembros activos y benefactores de la Corporación sobre los diferentes asuntos relacionados con la marcha de la institución.
- d) Velar por las relaciones públicas y la comunicación de la Corporación.
- e) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o que le sean inherentes a su cargo.
- f) Las demás que le fijen los presentes estatutos.

DEL SECRETARIO GENERAL

El suscrito Notario Tercero de este Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como consta en otra copia que ha tenido a la vista de los originales a los 08 de OCT. 2013.
Bucaramanga.

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

ARTICULO 33. Para ser Secretario General se requiere ser colombiano, mayor de 22 años, poseer título a nivel de Educación Superior y experiencia laboral mínima de dos (2) años. Debe tener como norma de vida una moral intachable que se traduzca en el servicio responsable y desinteresado a la comunidad.

ARTICULO 34. Son funciones del Secretario General:

- a) Ejercer la Secretaria General de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevar los libros de Actas y de Resoluciones de ambas instancias.
- b) Llevar un registro con los nombres y direcciones de los miembros activos y benefactores.
- c) Firmar junto con el Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva las actas y resoluciones emanadas de dichos órganos.
- d) Coordinar todas las actividades de extensión cultural de la Corporación.
- e) Las demás que le fije la Asamblea General o la Junta Directiva o señaladas en los presentes estatutos.

PARAGRAFO. Ante la ausencia del Secretario General, la Asamblea General y la Junta Directiva designarán a la persona que ejercerá la secretaria de sus reuniones.

DEL RECTOR

ARTICULO 35. El rector es la máxima autoridad ejecutiva y académica de la Institución y su representante en los asuntos académicos y administrativos, que no estén asignados a la Junta Directiva, su Presidente o Vicepresidente.

ARTICULO 36. Para ser Rector se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio, mayor de treinta (30) años y poseer título universitario además de ser de reconocida moralidad, y con una experiencia profesional no menor de cinco (5) años.

13798

PARAGRAFO: El Rector será elegido para un periodo de 4 años, salvo que se trate de la elección de un rector en calidad de encargado, caso en el cual la Asamblea General decidirá su periodo.

El Rector podrá ser reelegido.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL RECTOR: Son funciones del rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Institución así como las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir el Consejo Académico y el Consejo Administrativo.
- c) Presentar a la Junta Directiva los candidatos para los diferentes cargos académicos y administrativos que así determine la Asamblea General.
- d) Presentar informe semestral de sus actividades ante la Junta Directiva.
- e) Proponer junto con la Junta Directiva manuales de funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de cargos, así como manuales y reglamentos de procedimientos administrativos y académicos.
- f) Autorizar con su firma, los documentos que señalen los estatutos o reglamentos.
- g) Nombrar Vice rectores, Director Administrativo, Director Académico, Jefe de Personal, Director de Biblioteca y demás cargos necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución.
- h) Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, los Diplomas de grados que otorgue la Corporación.
- i) Velar por la conservación y buena administración del patrimonio de la Corporación.
- j) Administrar junto con la Junta Directiva y de acuerdo con sus funciones el Patrimonio de la Corporación, de conformidad con las orientaciones de la Junta Directiva.
- k) Impulsar acciones tendientes a lograr la vinculación técnica o económica con entidades oficiales, privadas y organismos internacionales en el desarrollo de planes y programas generales o específicos en que pueda comprometerse la Corporación.
- l) Coordinar los convenios con Instituciones de Educación Superior nacionales y/o Extranjeras y/o con Instituciones de Formación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o con Instituciones de Educación Básica y Media.
- m) Coordinar los convenios y proyectos con personas jurídicas de derecho público y privado.
- n) Aplicar las sanciones disciplinarias a sus subalternos.
- o) Las demás que les sean expresamente atribuidas por la Junta Directiva o la Asamblea General y por los presentes estatutos.

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 38. El Consejo Académico es el órgano asesor del Rector en las actividades y servicios académicos.

ARTICULO 39. El Consejo Académico está integrado por:

- a) El rector quien lo presidirá
- b) El Vicerrector Administrativo y Académico
- c) Un representante de los docentes.
- d) Los Coordinadores de las carreras.
- e) Un Representante de los estudiantes.
- f) Un Representante de los egresados.

ARTICULO 40. Son funciones del Consejo Académico:

El suscrito Notario Tercero de este Circulo hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que ha tenido a la vista
Bucaramanga, 26 OCT 2013

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

- a) Velar por el buen desarrollo de las labores docentes y académicas dando cumplimiento a las normas estatutarias y reglamentos académicos.
- b) Aprobar la estructura y contenidos curriculares de los programas académicos.
- c) Revisar y aprobar las políticas de investigación, de asesorías y de extensión de la Corporación.
- d) Aprobar el calendario Académico de la Corporación.
- e) Establecer la metodología de enseñanza y los mecanismos de evaluación, tanto de los programas académicos como de los profesores.
- f) Disponer la elaboración de los planes de desarrollo con base en las propuestas que presenten los coordinadores de las carreras o personal especializado.
- g) Proponer a la Junta Directiva un reglamento académico y/o modificaciones al mismo para su aprobación.
- h) Proponer la creación, supresión o modificación de unidades académicas y de programas curriculares.
- i) Estudiar y decidir los asuntos académicos no previstos en los reglamentos y que no hayan sido asignados a otra instancia o no previstos en los reglamentos de la Institución.
- j) Estimular las actividades extracurriculares de empleados, docentes y estudiantes.
- k) Estudiar la nómina semestral de profesores, presentada por el rector, la cual debe ser ratificada por la Junta Directiva.
- l) Las demás que le atribuyan los presentes estatutos o que le asignen la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 41. El Consejo Administrativo es el organismo asesor del Rector en materia de administración y económica de la institución.

ARTICULO 42. El Consejo Administrativo está compuesto por:

- a) El Rector que lo presidirá.
- b) El Vicerrector Administrativo y Académico.
- c) El Secretario General.

El Vicerrector Administrativo y Académico deberá ser colombiano, mayor de 25 años y debe acreditar título de educación superior y experiencia profesional de más de 5 años.

PARACRAFO: El contador, el Director de cartera, el jefe de planeación y el jefe de bienestar, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Administrativo, con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 43. Son funciones del Consejo Administrativo:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas administrativas y financieras de la Institución.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento de todas las dependencias de la institución en relación con el orden administrativo, laboral y económico de la misma.
- c) Velar y controlar por el correcto uso de los bienes de la Institución, por su conservación y su oportuno mantenimiento.
- d) Suministrar y buscar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución.

El suscrito Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga, en su calidad de Notario Tercero de este Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que ha tenido a la vista
Bucaramanga, 26 OCT 2013

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

- e) Imponer sanciones a los empleados no docentes de la Corporación por las faltas concernientes a sus respectivas funciones, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se apruebe.
- f) Conceder a los empleados los estímulos que se fijen respecto al desempeño en el trabajo.
- g) Los demás que le señalen los estatutos o que le fije la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTICULO 44. El representante legal de la Corporación es el Presidente de la Junta Directiva, y el Vicepresidente de la misma ejercerá la suplencia de la representación legal.

Son atribuciones y funciones del representante legal:

- a) Celebrar y suscribir contratos y convenios y responder judicial, tributaria, fiscal y administrativamente por los mismos.
- b) Representar judicial y extra judicialmente a la Institución.
- c) Atender los requerimientos que hagan las autoridades judiciales, administrativas y de inspección y vigilancia, lo mismo que suministrar la información por ellos requerida.
- d) Firmar y/o delegar la firma de contratos cuando sea necesario y las circunstancias lo ameriten.
- e) Las demás señaladas para el Presidente de la Junta Directiva.

El suscrito Notario Tercero de este Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que ha tenido a la vista
Bucaramanga, 26 OCT 2013

CAPITULO VII

DE LOS ESTUDIANTES Y DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 45. Los estudiantes son todas aquellas personas que, habiendo cumplido con los requisitos legales y los establecidos por la Institución, tengan matrícula vigente en uno de los programas académicos que ésta ofrece.

Para todos los efectos académicos y disciplinarios, los estudiantes deberán cumplir y se les aplicará el reglamento estudiantil.

ARTICULO 46. Al personal docente y administrativo se le aplicará lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en las leyes que la modifiquen o la reemplacen así como las disposiciones previstas en el estatuto docente y en el reglamento de personal administrativo, respectivamente.

ARTICULO 47. Los docentes vinculados a la Institución deberán desarrollar los programas académicos, conforme a los objetivos de cada uno de ellos y desarrollaran sus funciones y actividades observando los valores, fines y objetivos del proyecto educativo de la Corporación.

ARTICULO 48. El personal docente será seleccionado observando los requisitos señalados en el Estatuto Docente.

Los docentes tendrán una dedicación de tiempo completo, de medio tiempo ó de hora cátedra, de acuerdo con el número de horas semanales de dedicación a la docencia y las demás actividades académicas propias de los programas.

Su vinculación se hará de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 49. El personal administrativo está conformado por quienes son contratados para desempeñar las diferentes funciones administrativas, asistenciales y operativas. Sus funciones se establecen en los respectivos manuales de funciones y en el reglamento del personal administrativo.

PARAGRAFO: Su vinculación puede ser por contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o por contrato de ejecución de obra o cualquier modalidad contractual autorizada por la Ley.

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

CAPITULO VIII

BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTICULO 50. EL BIENESTAR INSTITUCIONAL. CORPOCIDES adelantara programas de bienestar mediante el desarrollo de actividades orientadas al desarrollo físico, recreativo, intelectual, espiritual, psico afectivo y social de todos los miembros de la comunidad educativa de la Institución.

PARAGRAFO: Para desarrollar y atender los planes y programas de Bienestar Institucional la institución destinara de su presupuesto, el porcentaje que determine la normatividad vigente, teniendo a la vista una copia de otra copia vigente.

El suscrito Notario Tercero de este Circulo hace constar que ESTE ACTO ES AUTENTICO como consta en el libro de actas de este Circulo de Bucaramanga, a las 10:00 horas del día 26 de Octubre de 2013.

CAPITULO IX

REVISOR FISCAL

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

ARTICULO 51. El revisor fiscal deberá ser Contador Público, poseer tarjeta profesional y demostrar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ejercer la revisoría fiscal de las sociedades anónimas. Será nombrado por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

PARAGRAFO PRIMERO: El revisor fiscal no puede ser elegido de entre los miembros activos o benefactores de la institución.

PARAGRAFO SEGUNDO. Al Revisor Fiscal le serán aplicables las normas del código de comercio en particular lo previsto en su artículo 207 así como la Ley 145 de 1960 y la ley 43 de 1990, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 52. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la institución, se ajusten a la prescripción de estos estatutos, a la decisión de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y a las disposiciones legales.
- b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el manejo contable de la institución.
- c) Velar por que la contabilidad de la Institución se lleva regularmente, conforme a las normas legales.
- d) Velar para que los fondos y las rentas de la Institución sean manejados de acuerdo con los estatutos y las leyes.
- e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que les sean necesarios para establecer el control permanente sobre los valores sociales.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con el informe correspondiente.
- g) Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando por razones graves lo considere.
- h) Autorizar con su firma los estados financieros de la Corporación y emitir los respectivos dictámenes.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatible con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 53. Procederá la disolución y liquidación de la Institución cuando ocurra una de las siguientes causales:

- a) Por determinación de la Asamblea General.
- b) Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir con su objeto social.
- c) Cuando se encuentre en firme el acto por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.

PARAGRAFO: Tratándose de las causales señaladas en los literales a) y b), la decisión de la disolución y liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea General.

ARTICULO 54. PROCEDIMIENTO. La decisión de la disolución se deberá adoptar en la sesión convocada para tal efecto.

Si en dicha sesión no se pudiera adoptar una decisión por falta de quórum deliberativo, se deberá realizar una segunda convocatoria con no más de 5 días hábiles de diferencia sesión en la cual la decisión se podrá adoptar con el voto unánime de los miembros activos asistentes.

Adoptada la decisión de la disolución, la Asamblea General deberá ordenar y aprobar la liquidación de la Institución y designará al liquidador fijando sus atribuciones y remuneración.

En lo demás, la liquidación de La Corporación se regirá por las normas vigentes sobre la materia, en especial lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y el Decreto 2581 del 2007 o aquellas leyes o normas que las reemplacen, deroguen o modifiquen.

ARTÍCULO 55. DESTINACIÓN DE REMANENTES. Corresponde a la Asamblea General, por el voto de la mitad más uno de los miembros que constituyan quórum deliberativo, y por medio de la designación del liquidador, definir la Institución de Educación Superior a la cual se le transfieren el título de donación, los activos o remanentes que llegaren a quedar, una vez se haya concluido el proceso de disolución y liquidación.

Bucaramanga, 26 OCT 2013

CAPITULO XI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

D. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

ARTICULO 56. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Corresponde a la Asamblea General reformar los estatutos de la Institución, mediante decisión aprobada por la mitad más uno de los miembros activos.

ARTICULO 57. DEBATES Y PROCEDIMIENTO. Toda solicitud de reforma deberá ser presentada de manera conjunta por al menos dos de los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES, REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES. A los miembros de la Institución les queda prohibido destinar, en todo o en parte, los bienes y rentas de la misma a fines diferentes a los establecidos en los presentes estatutos y en la Ley 30 de 1992, sin perjuicio de que el Patrimonio y las rentas se utilicen y destinen a un mejor logro de sus objetivos.

ARTICULO 59. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en el presente estatuto y en particular a las siguientes:

El Revisor Fiscal no puede tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con los miembros activos, con los miembros de la Junta Directiva o con el Rector.

Las personas que desempeñen cargos relacionados con funciones de control y vigilancia en la Corporación, no podrán tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva o el Rector.

Las demás señaladas en los presentes estatutos.

ARTICULO 60. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cuando surjan controversias entre los miembros activos respecto de la interpretación de los presentes estatutos, le corresponderá a la Asamblea

General definir la controversia así como los vacíos existentes con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos.

De la misma manera se procederá respecto de cualquier otro conflicto o controversia que surja en la comunidad educativa en relación con la interpretación de los demás reglamentos de la Institución."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Corporación Interamericana de Educación Superior -CORPOCIDES- o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE El suscrito Notario Tercero de este Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia que he tenido a la vista

Fecha en Bogotá, D. C. a los

- 7 OCT. 2013

Bucaramanga,

28 OCT 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

Patricia Martínez Barrios
PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

CS

Proyectó: Jorge Hernando Beltrán Cuéllar, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia.
Juana Hoyos Restrepo, Directora de Calidad para la Educación Superior.
Carlos David Rocha Avendaño, Asesor Viceministerio de Educación Superior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	22 OCT. 2013
COMPARECió	Fernando Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL	____ APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	Corpocides
RESOLUCIÓN No.	13798/2013
FIRMA NOTIFICADO	<i>Fernando Gutiérrez</i> -cc: 91041026 sens?
NOTIFICADOR	<i>[Signature]</i>

[Handwritten mark]



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 22-10-2013 10:24:32 AM
2013EE73325 0 1 Fol:1 Anex:0
Destino: CORPORACION INTERAMERICANA / FERNANDO ARDILA B
Asunto: NOTIFICARSE POR AVISO DE LA RESOLUCION N° 1379
Observ.:CRA 26 50-73

Doctor (a)
FERNANDO ARDILA BERNAL
RECTOR
CORPORACION INTERAMERICANA DE EDUCACION SUPERIOR- CORPOCIDES
CARRERA 26- 50-73- AVENIDA GONZALEZ VALENCIA
BUCARAMANGA - SANTANDER Telefono: 647-3939

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

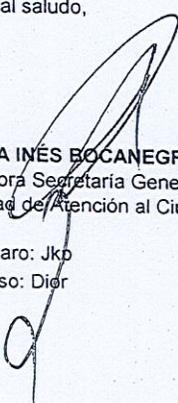
PROCESO: RESOLUCION 13798 - del 7 de OCTUBRE de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: FERNANDO ARDILA BERNAL
DIRECCION: CARRERA 26- 50-73- AVENIDA GONZALEZ VALENCIA

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de OCTUBRE del 2013, remito al Señor (a): FERNANDO ARDILA BERNAL copia de la Resolución N° 13798 del 7 de OCTUBRE de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

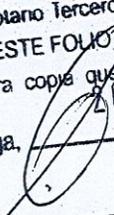
Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Jkp
Reviso: Dior

El suscrito Notario Tercero de este Circulo hace
constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como
copia de otra copia que ha tenido a la vista
Bucaramanga, 26 OCT 2013


Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga